

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2022**

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dando prioridad a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Que por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, se previó que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), sería el órgano competente para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos Por un Nuevo País’”, eliminó la competencia a cargo del CONPES para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, quedando a cargo del Departamento Nacional de Planeación, con fundamento en el monto proyectado de recursos para el presupuesto que le comunica el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con los criterios previstos en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones"

Que el inciso segundo del literal d) del artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que un porcentaje de los recursos correspondientes a la participación para Propósito General del criterio de eficiencia administrativa en la racionalización del gasto, se podrá distribuir entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado, conforme a los criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, el Sistema de Información de Beneficiarios (Sisbén), o el que haga sus veces, y/o que cumplan con las metas y lineamientos de las políticas priorizadas por el Gobierno nacional, para lo cual el CONPES Social definirá la metodología correspondiente, por lo que conviene precisar dicho porcentaje ante la supresión de la competencia del CONPES frente a la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007 establece que el Gobierno nacional definirá la metodología aplicable al criterio de eficiencia fiscal y administrativa para la distribución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios.

Que el artículo 26 de la referida Ley 1176 de 2007 señala la competencia de los Ministerios para establecer los estándares técnicos y administrativos para que cada entidad territorial pueda asumir con eficiencia las competencias que le asigne la ley.

Que el Decreto 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio", establece en su artículo 1 que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico; y en el numeral 11 del artículo 2 señala que es función de dicho Ministerio realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que en virtud de lo anterior, resulta pertinente modificar el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de establecer la metodología para la distribución de los recursos por el criterio de eficiencia fiscal y administrativa de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, indicando que corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, definir los indicadores, variables y ponderadores de esta metodología.

Que el artículo 103 de la Ley 715 de 2001 dispone que para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con base en el último censo realizado.

Que en el año 2018 el DANE realizó el Censo Nacional de Población y Vivienda, el cual actualizó la información de las variables de población, pobreza y coberturas en servicios públicos del país que se utilizan como insumo para la distribución y

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones"

asignación de los distintos componentes del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y a los resguardos indígenas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Que el Decreto 1082 de 2015 compila las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Administrativo de Planeación Nacional y el artículo 2.2.5.2.3 establece la información requerida para distribuir los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones por el criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas de que trata el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, haciendo referencia expresa a los resultados de los Censos de 1993 y 2005 certificados por el DANE, sin tener en cuenta los resultados del Censo 2018, así como las nuevas mediciones oficiales que en el futuro pueda llevar a cabo el DANE, en el marco de la obligación establecida por el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, consistente en tomar en consideración para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones los resultados del último censo realizado.

Que es necesario modificar los artículos 2.2.5.2.1 a 2.2.5.2.3 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de indicar que la entidad competente para certificar el porcentaje de coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada por zona urbana y rural es el DANE, por cuanto se trata de información proveniente de los censos poblacionales que corresponde coordinar a dicha entidad.

Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", modificó las competencias en salud de la Nación y el artículo 233 ibidem, modificó los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que los recursos correspondientes a la participación para Salud del Sistema General de Participaciones se distribuirán en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, (ii) el 10% para salud pública, y (iii) el 3% para el subsidio a la oferta.

Que los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019 modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, ajustes normativos que entraron a regir a partir del 1 de enero del año 2020, conforme al párrafo primero del artículo 336 de la referida Ley 1955 de 2019.

Que mediante los Decretos 268 y 292 de 2020 se sustituyó la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, para reglamentar los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones de la participación para Salud que requerían un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en los artículos 231, 232, 233, 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1082 de 2015 contiene disposiciones que en el marco del esquema introducido por la Ley 1955 de 2019 y los Decretos 268 y 292 de 2020 deben ser actualizadas, incluyendo el artículo 2.2.5.1.2 sobre el suministro de información para efectuar la distribución de la participación para Salud del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas para efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a nuevos municipios creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 715 de 2001, las cuales requieren ser ajustadas para permitir dar aplicación a la norma y distribuir los recursos de los que son beneficiarios los nuevos municipios cuando no se cuente con la información relativa al criterio de población y pobreza hasta tanto las entidades responsables certifiquen los datos que les correspondan en el marco de sus competencias, así como para precisar algunos aspectos relativos a las primeras distribuciones cuando se utilizan variables de vigencias anteriores a la creación de la respectiva entidad territorial.

Que adicional a lo anterior, es necesario modificar el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que este artículo señala que para la distribución de los recursos de la asignación especial para Programas de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar al Departamento Nacional de Planeación: i) la matrícula oficial por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas, y ii) la tasa de deserción oficial interanual por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas, sin atender lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, que advierte que esta asignación corresponderá exclusivamente a los distritos y los municipios.

Que en virtud de las novedades normativas descritas, así como lo enunciado respecto de la adopción del nuevo Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2018, se hace necesario ajustar y actualizar la reglamentación del Decreto 1082 de 2015 relacionada con la información requerida para calcular los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones previstos en las normas vigentes.

Que conforme a los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Sustitución del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Sustitúyase el Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”

**“Capítulo 1
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA
SALUD**

Artículo 2.2.5.1.1. Fuentes y términos para el suministro de la información. Además de lo establecido en los artículos 48, 52 y 66 de la Ley 715 de 2001, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La información correspondiente a población total, desagregada en cabecera y centro poblado y rural disperso, y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) para cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés será certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 30 de junio de cada año.

La información correspondiente a la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés será certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Para efectos de la distribución de la participación de salud del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación certificarán la información de que trata la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, a más tardar el 10 de enero del año en el cual se efectúa la distribución, considerando los datos disponibles con corte máximo al 30 de noviembre de la vigencia inmediatamente anterior a la que se realiza la distribución.

La información que no sea reportada en las fechas señaladas no será tomada en cuenta para efectos de aplicar las fórmulas de distribución.”

Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.2.1. Información para la distribución de los recursos por el criterio de déficit de coberturas de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones. Para la distribución de los recursos del criterio de déficit de coberturas se tendrá en cuenta la siguiente información:

1. Población total del país, por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada en cabecera y centro poblado y rural disperso. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) enviará esta información debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 30 de junio de cada año para la distribución de la siguiente vigencia.

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”

2. Porcentaje de coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregado por zona urbana y rural. El DANE enviará esta información debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia.

3. El diferencial de los costos de provisión entre los servicios de acueducto y alcantarillado y entre la zona urbana y rural, disponible para el nivel nacional, el cual será informado por la Dirección de Desarrollo Urbano a la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales del DNP, o las que hagan sus veces, a más tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia.”

Artículo 3. *Modificación del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.2.2. *Información para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.* Para la distribución de los recursos del criterio de población atendida y balance del esquema solidario, se tomará en cuenta la estructura de los usuarios por estrato y la información de subsidios y contribuciones de cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La distribución de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés reportada en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos (SUI), la cual deberá ser validada y certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta información será enviada al Departamento Nacional Planeación a más tardar el 10 de enero de cada año, para la distribución de la respectiva vigencia fiscal.

Cuando no exista información disponible de la distribución por estratos para un municipio, distrito o área no municipalizada, o cuando producto de la validación se evidencien inconsistencias, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificará el promedio correspondiente a los municipios del respectivo departamento que tengan, para la vigencia anterior a la distribución, la misma categoría de que trata el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Si en el departamento no existen municipios con la misma categoría o los municipios de la misma categoría no tienen la información, se certificará el promedio correspondiente a los municipios del país que tengan, para la vigencia anterior a la distribución, la misma categoría de que trata el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

2. Población total del país, por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés,

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”

desagregada en cabecera y centro poblado y rural disperso. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) enviará esta información debidamente certificada al Departamento Nacional Planeación, a más tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia.

3. Porcentaje de coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregado por zona urbana y rural. El DANE enviará esta información debidamente validada y certificada al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 10 enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia.”

Artículo 4. *Modificación del artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015.*
Modifíquese el artículo 2.2.5.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.2.3. *Información y metodología para la distribución de los recursos por el criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.* Para la distribución de los recursos del criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones se tendrá en cuenta la siguiente información certificada:

1. Población total del país en los dos últimos censos realizados, por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada en cabecera y centro poblado y rural disperso, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

2. Porcentaje de coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado de los dos últimos censos realizados, por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificado por el Departamento Nacional de Estadística, a más tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia fiscal.

Con base en esta información, el Departamento Nacional de Planeación calculará la población atendida en los servicios de acueducto y alcantarillado como el producto de la cobertura por la población del mismo año en que se realizó cada censo, para posteriormente calcular la diferencia entre la población atendida en los servicios de acueducto y alcantarillado del censo más reciente respecto del censo anterior para cada distrito, municipio y área no municipalizada. El indicador final del esfuerzo en la ampliación de coberturas por entidad territorial beneficiaria corresponderá a la proporción de la diferencia obtenida para cada distrito, municipio y área no municipalizada sobre la suma de la diferencia de la población atendida de todas las entidades a nivel nacional. Para efectos de este cálculo, únicamente se tendrán en cuenta los datos que reflejen un aumento de la población atendida entre censos.”

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”

Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.2.5. Metodología para la distribución de los recursos por el criterio de eficiencia fiscal y administrativa de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones. Para efectos del cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, se tendrá en cuenta la información presupuestal/fiscal de los dos (2) años previos a la vigencia a distribuir, a partir de la información reportada por los municipios y distritos a través del Formato Único Territorial (FUT) y la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), o los sistemas de información que los modifiquen o sustituyan, con el fin de evidenciar el avance y la ejecución en el uso adecuado y el pago de subsidios con los recursos de esta Participación.

Asimismo, se analizará la información sectorial y el cumplimiento de las metas, con el fin de comparar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, de los dos (2) años previos a la vigencia a distribuir, en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Para estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de información, o las que las modifiquen o sustituyan, a saber: Sistema Único de Información (SUI); Kit de Planeación Territorial (KPT); la información reportada por las autoridades sanitarias departamentales en el Subsistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP); y la información remitida por el Departamento Administrativa Nacional de Estadística (DANE) en relación con la carencia del servicio de acueducto y alcantarillado.

Los indicadores, variables y ponderadores de la presente metodología serán definidos mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio certificará los resultados del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 10 de enero de cada año.”

Artículo 6. Modificación del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.3.2. Información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar. Para efectos de la distribución de los recursos de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación la siguiente información a más

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”

tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la respectiva vigencia:

1. Matrícula oficial por municipio y distrito de la vigencia anterior.
2. Tasa de deserción oficial interanual por municipio y distrito de la vigencia anterior.”

Artículo 7. Adición del artículo 2.2.5.3.4. al Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.5.3.4. al Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.3.4. Porcentaje de recursos de la participación de Propósito General del criterio de Eficiencia Administrativa por actualización del Sisbén. El porcentaje de los recursos correspondientes al criterio de eficiencia administrativa de la participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones, que se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado, conforme a los criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, el Sistema de Información de Beneficiarios (Sisbén), o el que haga sus veces, o que cumplan con las metas y lineamientos de las políticas priorizadas por el Gobierno nacional, será del cuatro por ciento (4%) del total de la bolsa por el criterio de eficiencia administrativa, que corresponde al diez por ciento (10%) de la mencionada participación.”

Artículo 8. Modificación del artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.7.1. Cálculo de variables para los nuevos municipios con información insuficiente. Para efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el evento de no contar con información certificada sobre una o más variables, el Departamento Nacional de Planeación aplicará los mismos indicadores del municipio del cual fue segregado el nuevo municipio, o el promedio si se segregó de varios.

Si el nuevo municipio no ha sido creado por segregación de otro u otros, el Departamento Nacional de Planeación aplicará para el cálculo de la información faltante el promedio de las variables o indicadores de todos los municipios con una población total superior e inferior en un cinco por ciento (5%) respecto a la del nuevo municipio, que además tengan una proporción de población en centro poblado y rural disperso sobre población total mayor o igual a setenta por ciento (70%). El cálculo se efectuará para los años anteriores a su creación y hasta el año en que se creó el municipio.

Continuación del decreto: “Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Se tendrán como nuevos municipios los que reporten la información correspondiente a su creación por escrito, debidamente radicada en la oficina de correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 31 de diciembre del año en el cual se realiza la distribución inicial de los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia siguiente.

Parágrafo 2. En caso de que el nuevo municipio se haya creado atendiendo lo previsto en el artículo 9 de la Ley 136 de 1994, se tendrá como población y nivel de pobreza para efectos de lo consagrado en el presente artículo, lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en la vigencia anterior para la respectiva área no municipalizada o la suma para la población y el promedio ponderado para el nivel de pobreza si el nuevo municipio llegare a integrar a varias áreas no municipalizadas.

Parágrafo 3. Para el cálculo de las participaciones que utilicen variables de la vigencia inmediatamente anterior a la cual se distribuyen, se podrán utilizar en la primera distribución los datos certificados para ese primer año.

Parágrafo 4. Para los criterios de eficiencia fiscal y eficiencia administrativa de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General, si durante las dos vigencias fiscales siguientes a la creación del nuevo municipio no se cuenta con la información suficiente, se le asignará el mismo monto de recursos que le correspondió en la primera vigencia en la que fue beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 5. Para los criterios de eficiencia administrativa del Subcomponente de Salud Pública de la participación para Salud, y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, si durante la vigencia fiscal siguiente a la creación del nuevo municipio no se cuenta con la información suficiente, se le asignará el mismo monto de recursos que le correspondió en la primera vigencia fiscal en la que fue beneficiario de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

Artículo 9. Adición del artículo 2.2.5.8.9. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.5.8.9. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.5.8.9. Ajuste a la distribución. Cuando debido a deficiencias en la información una entidad territorial haya recibido más recursos de los que le correspondería de conformidad con los criterios y variables de distribución, dicho valor se ajustará proporcionalmente hasta por el monto asignado en la respectiva vigencia. Si el valor a ajustar para la entidad territorial supera el monto distribuido en la misma vigencia, el ajuste se realizará en la siguiente vigencia conforme con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001.”

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2023, sustituye el Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2, modifica los artículos 2.2.5.2.1., 2.2.5.2.2., 2.2.5.2.3., 2.2.5.2.5., 2.2.5.3.2. y 2.2.5.7.1., y adiciona los

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones"

artículos 2.2.5.3.4. y 2.2.5.8.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

SUSANA CORREA BORRERO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO